

## Memorándum 57/14

### Nuevo Régimen de Información de Compras y Ventas – Régimen de Registración y Almacenamiento Electrónico de Comprobantes Emitidos y Recibidos

Buenos Aires, 22 de octubre de 2014

Mediante la RG 3685, la AFIP ha establecido un nuevo régimen de información de compras y ventas que reemplaza a los anteriores vigentes y reúne -en un sólo cuerpo normativo- el régimen de registración y almacenamiento electrónico de comprobantes emitidos y recibidos, que regirá a partir del 1/1/2015. A continuación una síntesis de dichos regímenes.

#### 1. Régimen informativo de compras y ventas.

##### 1.1. Sujetos obligados:

- 1.1.1. Los incluidos en la nómina que será publicada en la página de la AFIP y los que sucesivamente incorpore ese organismo.
- 1.1.2. Los obligados a emitir factura electrónica, excepto los Monotributistas.
- 1.1.3. Los responsables inscriptos en el IVA a partir del 1/1/2014, en adelante.
- 1.1.4. Los inscriptos en el IVA que al 1/1/2015 se encuentren alcanzados por el Régimen de Almacenamiento Electrónico de Registraciones.

##### 1.2. Operaciones comprendidas, sean a no generadoras de crédito o débito fiscal:

- 1.2.1. Compras, locaciones o prestaciones recibidas e importaciones definitivas de bienes y servicios, etc.; que realicen con proveedores, locadores, prestadores, comisionistas, consignatarios, etc.



- 1.2.2. Descuentos y bonificaciones recibidas, quitas, devoluciones y rescisiones obtenidas, que se documenten en forma independiente a las del punto anterior.
- 1.2.3. Ventas, locaciones o prestaciones realizadas, exportaciones definitivas de bienes y servicios, etc.
- 1.2.4. Descuentos y bonificaciones otorgadas, quitas, devoluciones y rescisiones efectuadas, que se documenten en forma independiente a las del punto anterior.
- 1.3. Presentación de la información:

- 1.3.1. Deberá utilizarse el aplicativo que la AFIP creará al efecto.
- 1.3.2. La información deberá suministrarse por mes calendario y la presentación deberá efectuarse hasta el día de vencimiento fijado para la presentación de la declaración jurada del IVA del período mensual que se informa. No obstante lo anterior, se establecen los siguientes plazos especiales:

Meses	Hasta el vencimiento del período fiscal
Enero y febrero 2015	Mayo 2015
Marzo y abril 2015	Junio 2015
Mayo y junio 2015	Julio 2015
Julio y agosto 2015	Agosto 2015

## 2. Almacenamiento electrónico de registraciones.

- 2.1. Sujetos comprendidos: Los contribuyentes exentos<sup>1</sup> en el IVA que hayan:
- 2.1.1. adquirido el carácter de autoimpresor;
- 2.1.2. emitido más de 200.000 comprobantes por sus ventas, prestaciones o locaciones de servicios, y el monto total de dichas operaciones haya sido igual o superior a \$ 1.000.000, incluidos los impuestos nacionales, durante el último ejercicio comercial anual cerrado;

<sup>1</sup> La norma publicada hace referencia únicamente a los exentos. No se incluye a los responsables inscriptos en el IVA. Entendemos que es un error que será modificado.



- 2.1.3. efectuado ventas por un monto total, incluidos los impuestos nacionales contenidos en ellas, igual o superior a \$ 20.000.000 y emitido no menos de 5.000 facturas durante el último ejercicio comercial anual cerrado;
  - 2.1.4. sido autorizados para efectuar la emisión y el almacenamiento de duplicados de comprobantes en soportes electrónicos;
  - 2.1.5. sido autorizados a la emisión de duplicados electrónicos de comprobantes, excepto que se encuentren incluidos en el punto 1 del presente.
- 2.2. Podrán optar por incluirse en este régimen los responsables inscriptos o los exentos en el IVA, que no se encuentren incluidos en el punto 2.1.

### **3. Emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos.**

- 3.1. Sujetos comprendidos: los responsables inscriptos o exentos del IVA podrán optar por la emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos de comprobantes.
- 3.2. Sujetos excluidos:
  - 3.2.1. Declarados en quiebra.
  - 3.2.2. Querellados o denunciados por la ley penal tributaria siempre que se les haya dictado la prisión preventiva o, en su caso, existiera auto de procesamiento vigente a la fecha del dictado de la resolución de aceptación de la adhesión al régimen.
  - 3.2.3. Denunciados o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales o aduaneras, o de terceros.
  - 3.2.4. Registren causas penales tributarias fundadas en delitos en los que se haya ordenado el procesamiento de funcionarios o ex-funcionarios estatales.
  - 3.2.5. Quedan comprendidas en la exclusión las personas jurídicas cuyos gerentes, socios gerentes, directores u otros que ejerzan la administración, se encuentren involucrados en alguno de los supuestos previstos en los puntos anteriores.



### 3.3. Comprobantes alcanzados:

- 3.3.1. Facturas, notas de crédito y débito.
- 3.3.2. Documentos fiscales emitidos por “Controlador Fiscal” (tique, tique-factura, factura, recibo, nota de venta, nota de débito y nota de crédito), correspondientes a la “vieja tecnología”.
- 3.3.3. Los emitidos por el comprador en sustitución —o por cuenta— del vendedor, cuando así correspondiera según la normativa vigente.

### 3.4. Comprobantes excluidos:

- 3.4.1. Las “Liquidaciones Primarias de Granos” (RG 3419).
- 3.4.2. Operaciones de compra directa a recolectores de residuos de cualquier origen, por los inscriptos en el registro de comercializadores de materiales a reciclar.
- 3.4.3. Operaciones de compra de leche cruda a productores primarios.
- 3.4.4. Operaciones de compra primaria y directa o de consignación de pescados, moluscos o crustáceos de origen marítimo, procesados o no a bordo de la embarcación cuando el vendedor o el comitente sea el titular de la captura.